



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que a través de la dependencia u organismo pertinente informe por escrito, sobre los siguientes puntos referidos al Consejo Provincial de Seguridad Vial (CO.PRO.SE.VI):

- a) Detalle de miembros designados al día de la fecha en el Consejo Provincial de Seguridad Vial, creado por el artículo 10° de la Ley N° 13.927.
- b) Cantidad de reuniones realizadas desde la conformación el Consejo Provincial de Seguridad Vial. Detalle de los temarios y fechas correspondientes de cada reunión realizada.
- c) Si se han efectuado consultas a organismos nacionales y de otras jurisdicciones sobre la instrumentación del sistema de puntaje para licencias de conducir.
- d) Si se han diseñado procesos de consulta y participación de organizaciones del tercer sector en la planificación de las acciones y la agenda de temarios del Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- e) Si existe algún proyecto oficial relativo a la sistematización de experiencia comparada a nivel nacional e internacional en la implementación del sistema de puntaje para licencias de conducir.
- f) Detalle los mecanismos de consulta y vinculación con las Municipalidades desde el Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- g) Mencione los miembros integrantes de la Mesa Asesora Honoraria, que de acuerdo a la Ley N° 13.927 estará conformada además de los citados organismos, con representantes de otras reparticiones oficiales, entidades intermedias y Asociaciones Privadas relacionadas con la problemática del tránsito y de la seguridad vial.
- h) Especifique si la Coordinación Ejecutiva, a cargo del Subsecretario de Gobierno, ha dictado el Reglamento de funcionamiento en el que deberán contemplarse las atribuciones y deberes del Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- i) Si existe algún Plan Anual de Trabajo del Consejo Provincial de Seguridad Vial y qué estrategias se disponen en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires.



RAMIRO C. TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque PRO
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley N° 13.927 estipuló la creación del Consejo Provincial de Seguridad Vial, el cual por artículo 11° tiene los siguientes objetivos:

“Artículo 11°: Objetivos y Competencias. El Consejo Provincial de Seguridad Vial tendrá los siguientes objetivos:

1) Coordinar con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del organismo con competencia en la materia, la implementación de acciones y medidas pertinentes con el objeto de unificar las políticas de tránsito.

2) **Articular con el resto de las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, con competencia en la materia las políticas a implementar.**

3) **Fomentar todo tipo de medidas relacionadas con la prevención de accidentes en las carreteras y vías públicas, en estrecha colaboración con las Autoridades y Reparticiones correspondientes, así como con el Sistema Nacional y Provincial de Antecedentes de Tránsito y todas aquellas organizaciones y demás entes interesados en el cumplimiento de estos objetivos.**

4) Asesorar en temas interdisciplinarios referentes a Seguridad, Educación, Control y Legislación Vial, propendiendo a la armonización de todas las medidas relacionadas con estos temas, tendientes a lograr una mayor seguridad del tránsito y la consecuente reducción de siniestros, víctimas y daños.

5) Planificar y ejecutar acciones que permitan:

a) Proponer políticas de prevención de accidentes.

b) Aconsejar medidas de interés general según los fines de la legislación vigente en materia de tránsito.

c) Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales.

d) Alentar y desarrollar la formación y educación vial.

e) Auspiciar y desarrollar la capacitación de técnicos y funcionarios.

f) Instrumentar el intercambio de información y técnicas con el Consejo Federal de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y otros organismos Nacionales e Internacionales.

g) Fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones.

6) Realizar campañas de difusión de educación vial.

7) Suscribir convenios con entidades intermedias que tengan por objeto la materia de seguridad vial.”

En la reglamentación de la norma, a través del Decreto N° 532/09, en el Título II Anexo II, se establece:

“TITULO II. CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 1°. Conformación del Consejo Provincial de Seguridad Vial (COPROSEVI).

El COPROSEVI estará integrado por:

Un Presidente.

Un Coordinador Ejecutivo.

Un Directorio.

Una Mesa Asesora.

ARTÍCULO 2°. Autoridades. Ejercerán las funciones como autoridades del COPROSEVI un Presidente, que será el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros; y un Coordinador Ejecutivo, que será el Subsecretario de Gabinete. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por el Coordinador Ejecutivo o quien ejerza como tal; y caso de ausencia del Coordinador Ejecutivo será reemplazado por su representante alterno.

ARTÍCULO 3°. Serán Funciones del Presidente del COPROSEVI.:

1) Ejercer la Representación del COPROSEVI.

2) Convocar y dirigir las Reuniones de Directorio y de la Mesa Asesora

3) Representar a la Provincia de Buenos Aires para el tratamiento de cuestiones relacionadas a la seguridad vial ante los organismos nacionales, provinciales y municipales.

4) Coordinar las acciones en materia de seguridad vial, entre las diferentes jurisdicciones.

5) Representar al Poder Ejecutivo ante los demás Poderes del Estado Provincial en la materia de Seguridad Vial

ARTÍCULO 4°. Le competen al Coordinador Ejecutivo las siguientes funciones:

1) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

2) Llevar a cabo las acciones administrativas y protocolares del COPROSEVI.

3) Suplir al Presidente en caso de ausencia.

ARTÍCULO 5°. El Directorio estará integrado por el Coordinador Ejecutivo y diez (10) vocales que deberán contar con rango no inferior a Director Provincial o funcionario con competencia en la materia de las siguientes jurisdicciones:

1) Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

2) Ministerio de Infraestructura.

3) Ministerio de Seguridad.

4) Ministerio de Justicia.

5) Ministerio de Trabajo.

6) Ministerio de Salud.

7) Dirección General de Cultura y Educación.

8) Secretaría de Derechos Humanos.

9) **Un representante de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo.** Las jurisdicciones deberán comunicar al Coordinador Ejecutivo, **la designación de su representante titular y suplente, la cual deberá realizarse mediante Resolución de la máxima autoridad de cada jurisdicción.**

ARTÍCULO 6°. Serán funciones del Directorio:

- 1) Deliberar sobre las políticas en Materia de Seguridad Vial.
- 2) Definir las acciones conducentes y las herramientas estratégicas a adoptar en la búsqueda de lograr soluciones en la problemática vial.
- 3) Resolver el curso de las observaciones e informes que eleve la Mesa Asesora.

ARTÍCULO 7°. Sesiones. **El Directorio sesionará una vez por mes,** quedando acordado la fecha de la siguiente en cada sesión. A solicitud del Presidente se podrá convocar a sesiones extraordinarias, las cuales serán comunicadas con debida antelación a través de la Coordinación Ejecutiva. Las decisiones que tome el Directorio deberán ser por unanimidad; en caso de no lograrse deberán ser puestas para consideración del Gobernador.

ARTÍCULO 8°. **Temario de la Sesión. El Directorio se abocará al tratamiento de los puntos del Orden del Día. La elaboración del orden del día esta a cargo del Coordinador Ejecutivo.**

ARTÍCULO 9°. Actas de sesión. Se labrará acta circunstanciada de las conclusiones y decisiones que se aborden en la sesión. La misma será realizada por el Coordinador Ejecutivo y refrendada por todos los presentes.

ARTÍCULO 10. **La Mesa Asesora es el órgano asesor del COPROSEVI.**

ARTÍCULO 11. La Integración de la Mesa Asesora será determinada en la Primer sesión del Directorio y estará conformada además de los representantes del Directorio, por representantes de otras reparticiones oficiales, entidades intermedias y asociaciones privadas relacionadas con la problemática del tránsito y de la seguridad vial.

ARTÍCULO 12. Sesiones. La Mesa Asesora será convocada por Resolución del Presidente quien someterá al análisis de sus integrantes las cuestiones vinculadas a la Seguridad Vial que previamente se defina en la sesión de Directorio. Asimismo formará parte de la Mesa Asesora un representante de la Asesoría General de Gobierno.

ARTÍCULO 13. Temario de la Sesión. La Mesa Asesora se abocará al tratamiento del Orden del Día, cuya elaboración estará a cargo del Coordinador Ejecutivo.

ARTÍCULO 14. Actas de sesión. Se labrará acta circunstanciada de las conclusiones y decisiones que se aborden en la sesión de la Mesa Asesora. La misma será realizada a través de la Coordinación Ejecutiva, y refrendada por todos los presentes.

ARTÍCULO 15. La Mesa Asesora tiene las siguientes funciones:

- 1) Abocarse al análisis de los temas que el Directorio le consulte.
- 2) Proponer al Directorio políticas relacionadas con la materia de tránsito.
- 3) Elevar al Directorio informes escritos sobre los temas puestos a su consideración.

ARTÍCULO 16. **El COPROSEVI investigará y evaluará los actos y hechos vinculados con el uso de la vía pública, la circulación sobre la misma, y las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren causa de tránsito y seguridad vial,** coordinando su tarea con los organismos con competencia específica en cada una de las materias involucradas, con el objeto de establecer la situación existente y proponer las medidas conducentes a su mejora.

ARTÍCULO 17. A los fines estadísticos y para establecer su causalidad y obtener conclusiones que permitan aconsejar medidas para su prevención, en los siniestros de

tránsito que corresponda instruir sumario penal, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en base a la información de su conocimiento, estará obligada a confeccionar una (1) ficha accidentológica que remitirá al COPROSEVI dentro de los cinco (5) días posteriores a su confección.

En todos los siniestros no comprendidos en el inciso anterior, las compañías de seguro deberán comunicar inmediatamente de recepcionada la denuncia de los mismos al COPROSEVI.

ARTÍCULO 18. El COPROSEVI organizará, en forma coordinada con las autoridades locales, un sistema de auxilio para emergencias, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte y asistenciales. Centralizará igualmente el intercambio de datos para la atención de heridos en el lugar del accidente y su forma de traslado hacia los centros médicos.

ARTÍCULO 19. Disposición General. El Directorio será la autoridad competente para resolver toda situación emergente de la aplicación e interpretación del presente Título.

ARTÍCULO 20. Asiento. El COPROSEVI tendrá su asiento en la ciudad de La Plata, sin perjuicio de lo cual podrá reunirse en cualquier sitio de la Provincia de Buenos Aires.”

Hasta el día de la fecha no se ha publicado ningún documento referido al funcionamiento del Consejo Provincial de Seguridad Vial. En el sitio web oficial no se dispone de ninguna documentación referida a los nombramientos, a las actas de sesión, órdenes del día, ni resoluciones alcanzadas.

Considerando que la Provincia estaría decidida en avanzar en la implementación del sistema de puntaje para licencia de conducir, **resulta imprescindible una mayor institucionalidad de la política pública**, que permita desde el cumplimiento de la Ley N° 13.927, generar los ámbitos de investigación y consulta en la temática.

La coordinación con la Ciudad de Buenos Aires y con las Municipalidades, como así también con organismos en la materia a nivel nacional e internacional, resulta clave para abordar una verdadera integración en materia de políticas de seguridad vial.

Por los motivos expuestos, solicito a los diputados de los distintos bloques el acompañamiento en la sanción del presente proyecto.


EMILIO C. TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque PRO
Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.